ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
LEY 80 DE 1993, ARTICULO 25 Nº 7 Y 12, LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 2º, PARÁGRAFO 1 Y DECRETO 1082 DE 2015, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	Septiembre de 2026.
DEPENDENCIA SOLICITANTE	GERENCIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:	DERECHO PRIVADO.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA es una entidad descentralizada del orden municipal, con origen en la ley 100 de 1993, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población pobre y vulnerable del municipio de Mutatá Antioquia, como tal tiene personería jurídica, autonomía administrativa y financiera; 2) Que los fines esenciales de la función administrativa de la entidad son los que establece el artículo 209 de la Constitución nacional, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; 3) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA, teniendo en cuenta la normatividad contenida en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediantes estudios de conveniencias y oportunidades determino la necesidad de obtener los servicios de personal, **EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTICVAS PIC – 2026 EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Nº SSBS-SAMMC-001-2026-PSN° SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA Y LA ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
a)Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la forma de selección del Contratista corresponde a la indicada en el artículo 2°, numeral 4°, literal h de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa), reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 el decreto 1082 de 2015;

b) Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 el decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas. De lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; c) Que mediante certificación emitida, la suscrita representante legal de esta empresa social del estado verifico, constato y certifico que dentro de la planta global de personal de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA no existe personal de planta que cuente con la disponibilidad de tiempo, así como la capacidad, experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual, resultando forzosa la contratación de personal que apoye la gestión misma. De acuerdo a estos motivos, se hace necesario contratar por el término que sea necesario. **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTICVAS PIC – 2026 EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Nº SSBS-SAMMC-001-2026-PSN° SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA Y LA ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN.**d) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; 8) Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, esta empresa social del estado, se solicitara la OFERTA directa a quien correspondiente bajo la potestad discrecional del representante legal de esta empresa social del estado.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su servicio, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

La Empresa Social del Estado Hospital La Anunciación, en desarrollo de su objeto misional orientado a la prestación de servicios de salud bajo los principios de eficiencia, calidad y oportunidad, debe garantizar la adecuada ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) –

vigencia 2026, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud Nº SSBS-SAMMC-001-2026-PSN° suscrito con el Municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia.

El PIC constituye una estrategia esencial de salud pública, orientada a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, mediante acciones colectivas que requieren intervención directa en el territorio, especialmente en comunidades rurales y de difícil acceso.

Para el cumplimiento efectivo de dichas actividades, se hace necesario contar con talento humano idóneo que apoye la ejecución operativa de las acciones programadas, razón por la cual se requiere la vinculación de un PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA, quien contribuirá en el desarrollo de jornadas de promoción y prevención, actividades educativas en salud, seguimiento a poblaciones priorizadas, apoyo en esquemas de vacunación, toma de signos vitales y demás acciones propias del componente operativo del PIC.

La necesidad de esta contratación obedece a que la planta de personal de la E.S.E resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las actividades derivadas del contrato suscrito con el ente territorial, teniendo en cuenta factores como la dispersión geográfica, condiciones de acceso y cobertura en el municipio de Vigía del Fuerte, lo cual exige ampliar la capacidad operativa institucional.

Asimismo, las actividades a desarrollar corresponden a servicios de apoyo a la gestión, de carácter temporal y específico, que no generan relación laboral ni implican el ejercicio de funciones permanentes de la entidad, sino que están orientadas al cumplimiento de compromisos contractuales previamente adquiridos.

En consecuencia, se considera procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable a las Empresas Sociales del Estado, en atención a la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud pública.

Por lo anterior, la presente contratación se justifica en la necesidad de asegurar la correcta ejecución del PIC 2026, el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con el Municipio de Vigía del Fuerte y la garantía de acceso a intervenciones colectivas en salud para la población beneficiaria, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de salud y bienestar.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo (3) del Acuerdo No. 000787 Diciembre 13 de 2024, que regula las modalidades de selección en la E.S.E, la presente contratación se realizará mediante la modalidad de contratación directa.

(ARTÍCULO 3. - DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. En la contratación directa el Gerente de LA EMPRESA, deberá tener en cuenta que la selección de! contratista deberá garantizar el cumplimiento de: Principio de Igualdad, Principio de Publicidad y Transparencia, Principio de Eficacia, Principio de Economía, Principio de Imparcialidad, Principio de Autonomía, Principio de la Voluntad, Principio de Responsabilidad y en especial del deber de Selección Objetiva, establecidos en el respectivo Estatuto.

Por ser la modalidad de contratación de aquellas que se consideran directas, es necesario realizar una precisión sobre la vigencia de la Ley 996 de 2005, denominada Ley de Garantías Electorales, establece en su artículo 33 la prohibición de contratación directa por parte de todos los entes del Estado durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, con el propósito de evitar que la contratación pública sea utilizada como instrumento que altere las condiciones de igualdad entre los candidatos y la voluntad popular en la contienda electoral. En atención al calendario electoral para las elecciones presidenciales del año 2026, actualmente se encuentra en curso el período de restricción previsto en el artículo 33 de la citada ley, razón por la cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA se encuentra en la obligación de examinar y justificar de manera expresa la procedencia del presente proceso de contratación dentro de dicho período.

La Circular Externa No. 006 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en su numeral 1, subnumeral i), precisa que los destinatarios de la prohibición del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 son "todos los entes del Estado", expresión que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, comprende la totalidad de los entes del Estado sin distinción del régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, e incluyendo expresamente a las Empresas Sociales del Estado. En consecuencia, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA se encuentra, en principio, dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la prohibición consagrada en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales.

El inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece de manera expresa las excepciones a la prohibición de contratación directa durante el período preelectoral, señalando en su inciso segundo que se exceptúan de dicha prohibición "los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias". Esta excepción fue reconocida y desarrollada por la Circular Externa No. 006 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, en su numeral 1, subnumeral iv), que al enunciar las excepciones previstas en la norma, reitera expresamente que están excluidos de la prohibición los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-1153 de 2005, al examinar la constitucionalidad de la Ley de Garantías Electorales, precisó que las excepciones a la restricción de contratación directa fueron consagradas por el legislador con el propósito de garantizar que la limitación impuesta en favor de la igualdad electoral no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, señalando de manera específica que dichas excepciones protegen urgencias de salud que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines. En este sentido, la Corte reconoció que impedir a las entidades sanitarias y hospitalarias contratar durante el período preelectoral comprometería gravemente la prestación del servicio público esencial de salud y el derecho fundamental de la población a acceder a la atención médica oportuna.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA en virtud de dinamizar sus servicios y potenciar aún más la eficiencia requiere de disponer de la EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTICVAS PIC – 2026 EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Nº SSBS-SAMMC-001-2026-PSN° SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA Y LA ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN.

Estas son las principales razones que justifica la celebración del futuro contrato de la E.S.E Hospital La Anunciación de Mutatá Antioquia.

Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión. Que en concordancia con lo anterior, el Articulo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. "*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que tratándose de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga **EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTICVAS PIC – 2026 EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Nº SSBS-SAMMC-001-2026-PSN° SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA Y LA ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN.**

2.1.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
- Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
- Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá Garantizar el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, ejecutando las actividades de apoyo a la gestión como técnico en salud pública, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026 y el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Nº SSBS-SAMMC-001-2026-PSN° SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA Y LA ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN.
2. Desarrollar las actividades asignadas con oportunidad, eficiencia y calidad, garantizando el cumplimiento de metas, indicadores y cronogramas definidos por la ESE Hospital La Anunciación.
3. Acatar las directrices, lineamientos técnicos y administrativos impartidos por el supervisor del contrato, así como las disposiciones institucionales y normativas vigentes en salud pública.
4. Apoyar la ejecución de acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, dirigidas a la población objeto, de acuerdo con los programas priorizados en el PIC.
5. Registrar, consolidar y reportar la información generada en el desarrollo de las actividades, garantizando la veracidad, calidad y oportunidad de los datos, conforme a los sistemas de información establecidos.

6. Participar en las actividades de vigilancia en salud pública, contribuyendo a la identificación, notificación y seguimiento de eventos de interés en salud pública, según los lineamientos del sistema vigente.
7. Elaborar y presentar informes periódicos de actividades, con los respectivos soportes, evidenciando el cumplimiento del objeto contractual y de las metas asignadas.
8. Realizar desplazamientos y actividades extramurales, cuando se requiera, para el cumplimiento de las acciones del PIC en el municipio de Vigia.
9. Guardar la debida confidencialidad y reserva de la información, a la que tenga acceso en el desarrollo del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente.
10. Cumplir con las normas de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, así como con los protocolos establecidos por la entidad.
11. Aportar oportunamente los documentos requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo afiliación y pago al sistema de seguridad social integral conforme a la ley.
12. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato, y que guarden relación directa con el objeto contractual.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar es de los denominado de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión definido en el **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza** "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.

No aplica.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios de conformidad a la normatividad civil, comercial y laboral vigente, atendiendo a los lineamientos establecidos en el Numeral 6. Del artículo 195 de la ley 100 de 1993 el cual establece que las empresas sociales del estado, en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en virtud a lo anterior se podrá contratar directamente a la persona natural o jurídica que esté en condiciones de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata sin que sea necesario para ello obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente estudio de conveniencia.

Asi mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Por otra parte el decreto 4266 del 12 de Noviembre de 2010 estipulo que la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. Así mismo determinó que los servicios y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referidos a la modalidad de contratación directa y en especial a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es *"la prestación de servicios"*, y dado que esta Entidad Territorial no cuenta con el

personal de planta suficiente para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA, dar aplicación al decreto 1082 de 2015, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada, diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL MISMO.

4.1 PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto oficial es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000),** en consideración a los servicios a prestar; la experiencia e idoneidad; etc., probadas por el contratista, las actividades a desarrollar y la estimación destinada para estos servicios.

4.2 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE CONTRATACION

La presente contratación se respaldará con cargo a la imputación presupuestal anexa al expediente.

4.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA realizará Tres (03) pagos por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000), Para efectos del pago la Cuenta de Cobro deberá estar acompañada de la documentación que exige el Supervisor como lo son: **1)** La respectiva certificación de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el ***Supervisor*** del contrato; previo ***Informe*** de las actividades desarrolladas; **2)** Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud y Pensión); **3)** Registro Presupuestal.

4.4 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato será de Hasta Tres (03) Meses. Dicho plazo se contará a partir de la ***Suscripción del Contrato***, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4.5. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados de prestación de servicios, el CONTRATISTA se escogerá en consideración a la idoneidad y experiencia probada.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta las modificaciones en la ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la ley 1150/07 se contempla la distribución del riesgo en los Contratos Estatales: Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, la tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Para el contrato a celebrar, los riesgos previsibles involucrados son los siguientes:

En consideración al objeto del contrato, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo son:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN		CUANTIFICACIÓN
		CONTRATANTE	CONTRATISTA	
Calidad del servicio	Son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones del servicio necesarios		**X**	**100%**

	para la ejecución del contrato			
El manejo indebido de la información a la que puede tener acceso el Contratista	El contratista asumirá en su totalidad las consecuencias patrimoniales y penales que se deriven del manejo indebido de la información que obtenga por causa y/u ocasión de la ejecución del contrato a celebrar.		**X**	**100%**
Incumplimiento de obligaciones	Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las obligaciones de relacionadas con la ejecución del contrato.		**X**	**100%**
Fuerza mayor o caso fortuito	Son aquellas condiciones que impiden la correcta y oportuna ejecución del contrato. Estos deben ser asumidos por el contratista		**X**	**100%**

7. GARANTÍAS

En consideración al objeto y la forma de pago prevista, no se exigirán garantías para el presente Contrato. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

NO SE ENCUENTRA COBIJADO.

9. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

a) MULTAS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA Impondrá al CONTRATISTA Sanciones a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor de los honorarios, así: 1.-Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.5% por cada día de retraso injustificado. 2.- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor para la debida ejecución, el 1% por cada día de retraso. 3.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en los materiales, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo; 4.- Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de LA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar el servicio según lo estipulado en el contrato; 5.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA elaborará la liquidación de oficio; 6.- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA considere pertinente la imposición de multas al CONTRATISTA, seguirá lo establecido al respecto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido al respecto en su Manual Interno de Contratación.

b)

b) CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con

ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

c) CLAUSULA DE CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. En la presente contratación se pactarán cláusulas que hagan aplicables al contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión de este contrato será designada la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATÁ ANTIOQUIA.

RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS
Gerente